



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - NIT. 891.180.008-2 contra LESLLY GORGANNY TORRES ANGARITA - C.C. 1.003.812.484. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00907-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR contra LESLLY GORGANNY TORRES ANGARITA, se tiene que adolece de los siguientes defectos:

1. En la demanda se menciona que se ejecuta el pagaré No. GF-150977, no obstante, dicho título valor no fue anexado.
2. Adicionalmente, si lo que se pretende en realidad es la ejecución del pagaré No. GF-172790, debe tenerse en cuenta cuál era el valor del saldo de capital adeudado por la accionada para el mes de noviembre de 2022, fecha en que la parte accionante aduce que ocurrió el incumplimiento.
3. Considérese también que, de conformidad con el poder obrante, la parte accionante no facultó a su apoderada para tramitar acción cambiaria en virtud del pagaré No. GF-150977.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR contra LESLLY GORGANNY TORRES ANGARITA.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.